

Recurso de reposición en subsidio apelación. Rad 2021-055

Humberto Vasquez <gerencia@huvarasesorias.com.co>

Jue 23/06/2022 12:56

Para:

- Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes juzgado 08 civil del circuito de Cali, cordial saludo:

Me permito presentar el memorial adjunto dentro del proceso del asunto, mediante el cual se interpone recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto 512 de fecha 16 de junio de 2022.

**Cordialmente,**

**HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU**

**Abogado**

**Carrera 4 No.10-44, Oficina 905**

**Edificio Plaza de Cayzedo**

**P.B.X.: 8857005 – 8963486 - 3165212289**

**E-mail: [gerencia@huvarasesorias.com.co](mailto:gerencia@huvarasesorias.com.co)**

**Cali, Valle del Cauca**

# HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU

## ABOGADO

SEÑORES

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
DEMANDADO: JOSE ENUAR MENESES ROMERO  
RADICACIÓN: 2021-055

HUMBERTO VÁSQUEZ ARANZAZU, de condiciones civiles conocidas por su despacho, me permito interponer dentro del término recurso de reposición, en subsidio apelación, en contra del auto 512 de fecha 16 de junio de 2022, notificado por estado el 17 de junio de 2022, previa las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Mediante auto 512 de fecha 16 de junio de 2022, notificado por estado el 17 de junio de 2022, su despacho no aceptó la cesión del crédito que hace Scotiabank Colpatria, como cedente, a favor del patrimonio autónomo FAFP CANREF, como cesionario de las obligaciones que se ejecutan en el presente proceso, por cuanto el demandado no fue enterado, informado ni notificado de dicha cesión, de conformidad con el artículo 1960 del Código Civil de Colombia.

Para sustentar lo resuelto, el despacho citó la sentencia SC 4658-2015 MP Fernando Giraldo expediente 2010-00490-01 del 23 de octubre de 2015 que entre otras cosas establece lo siguiente (...) "Aceptada la cesión por el deudor, o notificado legalmente de ella por el cesionario, aquel se vincula al contrato celebrado entre cedente y cesionario, pero únicamente en lo relacionado con el pago del crédito y con las excepciones que puede proponer al cesionario".

En este punto cabe resaltar señor juez que la litis se encuentra trabada como quiera que el demandado está notificado personalmente del mandamiento ejecutivo a partir del 23 de julio de 2021, bajo los lineamiento del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en el memorial presentado el 29 de septiembre de 2021 que obra en el expediente. Al demandado se le remitieron los documentos suficientes y necesarios para ejercer su defensa en el término legal. No obstante, una vez vencido el término de traslado el demandado guardó silencio. Esta situación llevo al despacho a proferir auto 126 de fecha 16 de febrero de 2022, notificado por estado el 17 de junio de 2022, mediante el cual ordenó seguir adelante la ejecución y condenó en costas a la parte demandada.

En virtud de lo anterior, la notificación de la cesión del crédito a la parte demandada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso. La sentencia arriba mencionada establece que lo trascendente es informar la ocurrencia del cambio y no la obtención de una aprobación, de modo que no cabe dudas de que al demandado se le debe notificar acerca de la cesión del crédito con el fin de saber con quien debe entenderse para efectos del pago de su obligación, pero en este caso concreto, esa notificación se surte por estado al ya estar vinculado y enterado del proceso en su contra.

En consecuencia, le solicito de manera comedida señor juez, se sirva reponer para revocar el auto 512 de fecha 16 de junio de 2022 y, en su lugar, sírvase aceptar la cesión del crédito que hace Scotiabank Colpatria, como cedente, a favor del patrimonio autónomo FAFP CANREF, como cesionario de las obligaciones aquí ejecutadas. En caso de que mi petición sea decidida desfavorablemente, le solicito de manera comedida, remitir el expediente al superior jerárquico para que se surta el recurso de apelación.

Cordialmente,



HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU  
C.C No. 6.456.478 de Sevilla (V)  
T.P. No. 39.995 del C. S. de la J.

Carrera 4 No.10-44 oficina 905 edificio Plaza de Cayzedo  
885 70 05 – 896 34 86 – 316 521 2289 Cali - Colombia  
E-mail: gerencia@huvarasesorias.com.co